



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 143 -2017-MPH/ 49.47

Ayacucho,

14 MAR 2017

VISTO:

El Expediente N° 03802, de fecha 10 de febrero de 2017, el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002603-2017-MPH, de fecha 04 de febrero de 2017, que sanciona al administrado **ELDER ELIPIO FIGUEROA DURAN**, representante del establecimiento comercial CEVICHERIA -BAR, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF - 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA según las competencias.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, en operativo inopinado realizado el día 04 de febrero de 2017, siendo 23:38 horas, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con el apoyo del Personal de Serenazgo y Policía Municipal, interviene el establecimiento comercial CEVICHERIA -BAR, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, constatando, entre otras cosas, que no se exhibe en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento Original. Por este motivo se procede a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002603-2017-MPH, de fecha 04 de febrero de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-009 "No exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento vigente";

Que, la infractora mediante escrito de Expediente N° 03802, de fecha 10 de febrero de 2017, la administrada Gladys Atachao Espinoza, en mérito a la Escritura Pública de Poder General y Especial que otorga el señor Elder Elipio Figueroa Durán, presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002603-2017-MPH, de fecha 04 de febrero de 2017, solicitando su nulidad, argumentando que cuenta con Licencia de Funcionamiento; al respecto, dicha premisa no está en cuestión, razón por la cual no merece pronunciamiento los argumentos esgrimidos, por cuantos todos estos apuntan a acreditar la existencia de una Licencia de Funcionamiento. Ahora, se le sanciona por no exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento Vigente. Este hecho no viene siendo cuestionado por la infractora en su descargo.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Fiscalización N° 002603-2017-MPH, de fecha 04 de febrero de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento exacto de la constatación, y se puede verificar que en el local intervenido no existe ninguna Licencia de Funcionamiento en exhibición.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así se verifica en el local intervenido no existe ninguna Licencia de Funcionamiento en exhibición, por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-009 "No exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento vigente"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por GLADYS ATACHAO ESPINOZA contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002603-2017-MPH, de fecha 04 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial CEVICHERIA -BAR, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, representado por el administrado **ELDER ELIPIO FIGUEROA DURAN**, con la multa equivalente al 20% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **ochocientos diez con 00/100 soles (S/ 810.00)**, por la infracción código 08-009 "No exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento vigente"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura temporal por tres meses.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que ejecute el pago de la sanción económica correspondiente; a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 363, del Distrito de Jesús de Nazareno, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. *Gilmer García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

14 MAR. 2017

Ayacucho,

Oficio Circ. N° 492-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE FISCALIA

Para su conocimiento y de fe, se remite a Ud. copia
del original de: RE-143-2017-MPH/49-47

14 MAR 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE